ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII | Panamá, República de Panamá, Martes 20 de Octubre de 1936 | NUMERO 7404

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 6ª, de 1936, de 16 de Octubre, por la cual se autoriza el traspaso del Mercado de la ciudad de David.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 49, de 17 de Octubre, por el cual se dicta el personal de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Decreto 50, de 17 de Octubre, por el cual se nombra el personal de la Agencia Postal de Panamá, y de las oficinas de Correos de Calidonia y El Chorrillo.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 148, de 17 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos en el Resguardo, la Aduanilla, la Intendencia, las Encomiendas Postales de Colón y otras dependencias del Departamento de Hacienda y Tesoro.

SECCION SEGUNDA

Resolución 185, de 19 de Octubre, por la cual conceden vacaciones a Esteban López R.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto 1, de 10 de Octubre, por el cual se nombra Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Solicitudes.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

BIBLIOTECA NACIONAL DE PANAMA

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Es sancionada la Ley 6ª de 1936

LEY 6ª DE 1936

(DE 16 DE OCTUBRE)

por la cual se autoriza el traspaso del Mercado de la ciudad de David.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que traspase, a título de venta, a favor del Municipio de David, el Mercado Público de dicha ciudad.

Artículo 2º El valor del traspaso a que se refiere el artículo anterior, será el del precio de costo de construcción del Mercado de que se trata, y la Municipalidad de David dispondrá de un plazo de quince (15) años para su cancelación.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los dieciseis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente,

OCTAVIO FABREGA.

El Secretario,

Daniel P. Bocanegra.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre diez y seis de mil novecientos treinta y seis.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Hacen nombramientos en Comunicaciones

DECRETO NUMERO 49 DE 1936

(DE 17 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra el personal de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase el siguiente personal de la Dirección General de Correos y Telégrafos:

Carlos Ortiz R., Secretario de la Dirección.
J. M. Arosemena, Inspector General del Telégrafo.
Leopoldo Méndez, Mecánico Electricista.
Francisco M. Cardenas, Ayudante del Mecánico.
Jose A. Susto, Cajero Teneder de Libros.
Elena Calvo, Oficial de 2ª Categoría.
Guillermina O. de Johnson, Oficial de 4ª Categoría.
Noel Silvera, Archivero de 3ª Categoría.
José M. Vergara Moré, Jefe de la Contabilidad del Telégrafo.

Clotilde M. Diez, Primer Ayudante del Jefe de Contabilidad.

Mary Perigault, Ayudante del Jefe de Contabilidad.
Silvia Pérez, Ayudante del Jefe de Contabilidad.
Irma H. Vieto, Ayudante del Jefe de Contabilidad.
Ana T. Aizpurua, Ayudante del Jefe de Contabilidad.
Carlos A. Toral, Almacenista.
Leonidas Berrocal, Ayudante del Almacenista.
José de la R. Polo, Portero.

Comuníquese y publíquese.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación
SECRETARIA GENERAL
Seccion de Microfilmación
Sección de Microfilmación
Sección de Microfilmación

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 50 DE 1936

(DE 17 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra el personal de la Agencia Postal de Panamá y el de las Secciones de Correos de Calidonia y El Chorrillo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único Nómbrase el siguiente personal de la Agencia Postal de Panamá y el de las Secciones de Correos de Calidonia y El Chorrillo:

Aurelio Jiménez, Jefe de Sección.
Demóstenes Argüelles, Jefe de Sección.
Julio Trelles, Jefe de Sección.
Ricardo Quiel, Jefe de Sección.
Juan A. Vicensini S., Jefe de Sección.
Joaquín Meléndez L., Jefe de Sección.
Juan L. Manzzo, Jefe de Seccion.
Julio Alvarez, Jefe de Sección.
Gilberto Aldrete, Ayudante de 1ª Categoría.
Wenceslao de los Ríos, Ayudante de 1ª Categoría.
José del C. Moreno, Ayudante de 1ª Categoría.
Irlanda McGuigan, Ayudante de 1ª Categoría.
Francisco Castillo P., Ayudante de 1ª Categoría.
Modesta Osorio, Ayudante de 1ª Categoría.
Enrique Vial, Ayudante de 1ª Categoría.
Angela Atanacio, Ayudante de 1ª Categoría.
Elena de Chatré, Ayudante de 1ª Categoría.
Carlos Pinzon, Ayudante de 1ª Categoría.
Nivia Rivera, Ayudante de 2ª Categoría.
Alicia A. Vera, Ayudante de 2ª Categoría.
Julio A. Lombardo, Ayudante de 2ª Categoría.
Dyana Sucre, Ayudante de 2ª Categoría.
Victoria Díaz, Ayudante de 2ª Categoría.
José M. Saldaña, Ayudante de 2ª Categoría.
Luz María Vasquez, Ayudante de 2ª Categoría.
Carmen Jiménez, Ayudante de 2ª Categoría.
María T. de Quintanar, Ayudante de 2ª Categoría.
Daysi Lara, Ayudante de 2ª Categoría.
Adriano Robles M., Ayudante de 2ª Categoría.
Ricardo Rosas Jr., Ayudante de 2ª Categoría.
Eligio del Río, Portero.
Manuel Rodas, Portero.
Julio A. Tirado, Portero.
Leopoldo Sandoval Vargas, Portero.
Sacramento Mantz, Cartero.
Ernesto de Castro, Cartero.
Ventura Vernaza, Cartero.
Osiris Bethancourt, Cartero.
Enrique Guillermo Correa, Cartero.
Manuel Renato Pereira, Cartero.
José M. Vergara Miro Jr., Cartero.
Heriberto A. Rivera, Chauffeur.
Alicia M. de Urriola, Jefe de Seccion de Calidonia.
Elias Arosemena J., Jefe de Seccion de El Chorrillo.
Constancia Harrison, Ayudante de la Sección de Calidonia.
Sofía Valdés de Zamora, Ayudante de la Seccion de El Chorrillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen varios nombramientos en las dependencias de Hacienda

DECRETO NUMERO 148 DE 1936

(DE 17 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos de empleados del Departamento de Hacienda y Tesoro, así:

Resguardo Nacional de Colón

Agustín Oses, Jefe del Resguardo.
Lorenzo Rodríguez, Sub-Jefe.
Jacinto Lombardo Jr., Cabo.
Alfredo Ríos H., Cabo.
Lorenzo López, Guardia.
Pedro Arosemena, Guardia.
Faustino Oses J., Guardia.
Antonio Benítez, Guardia.
Lisandro Galván A., Guardia.
Pablo E. Ramos, Guardia.
Alberto Ramos, Guardia.
Manuel D. Caro R., Guardia.
Marco A. Harris, Guardia.
Antonio Bracho, Guardia.
Pedro Flores, Guardia.
Vitelio de Hoyos, Guardia.
Ricardo G. Magdaleno J., Guardia.
José Antonio Salazar, Guardia.
Mariano A. Bula Jr., Escribiente.
Enrique Lanuza, Portero.

Avaluadoría de Colón

Damián Pretto, Avaluador.
José Mª Vives, Ayudante.
Erasmo Vasquez, Inspector de Aduana.
Temístocles Villar, Inspector de Aduana.
Víctor Watts, Oficial de 3ª Categoría.
Francisco Vallejo, Oficial de 3ª Categoría.
José Inés González, Sirviente.
Leovigildo Caro Jr., Sirviente.
Tomás Molinar, Sirviente.

Liquidaduría de Impuesto de Colón

Ignacio Muñoz, Liquidador.
Dionisio Ceballos, Ayudante.
Luis Narvaez, Ayudante.
Ramón Valdés S., Escribiente de 1ª Categoría.
Julio Hernandez, Portero.

Avaluadores de Encomiendas Postales de Colón

Gilberto Grimaldo, Avaluador de 2ª Categoría.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

Marcos Fernández, Oficial de 2ª Categoría (Liquidador).

Avaluaduría de Encomiendas Postales de Cristóbal
Enrique Leignadier, Avaluador de 2ª Categoría.

Almacén Oficial de Depósito de Colón

Práxedes P. Vásquez, Administrador.
Carlos Quirós, Inspector.
Ezequiel M. Santizo, Contador.
Julio Kennion, Jefe estibador.
Marcelino Castillo, Mozo.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Otorgan vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 185.—Panamá, Octubre 19 de 1936.

RESUELTO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Esteban López R., para separarse del cargo de Inspector Seccional de la Administración General del Impuesto de Licores, a partir de la fecha que determine el Jefe de dicha Oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Es designado el Subsecretario

DECRETO NUMERO 1 DE 1936
(DE 19 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Víctor M. Villalobos C., Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

SOLICITUDES

de Registro de Marcas de Fábrica

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Justo Justo Arosemena, con cédula de identidad personal número 47-4156 en mi calidad de Secretario-Gerente de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad, solicito para dicha sociedad el registro de una marca de fábrica que viene usando para amparar y distinguir en el comercio toda clase de vinos y licores de fabricación nacional, especialmente uno fabricado a base de Mora.

La marca consiste: En una etiqueta formada por un marco rectangular igual al dibujo que se acompaña, cuya descripción es la siguiente:

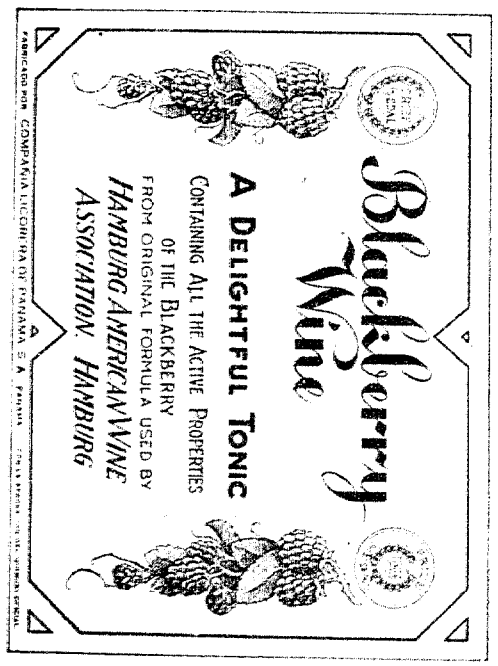

En los dos extremos superiores, izquierdo y derecho se encuentran sucesivamente una medalla en cada uno con la leyenda PRICE MEDAL y 1909, que corresponde a la fecha de la fundación de nuestra fábrica. Debajo de dichas medallas un ramo de la fruta denominada Mora. La siguiente leyenda ocupa casi la mayor parte de la etiqueta como sigue: BLACKBERRY WINE. A delightful tonic, containing all the active properties of the blackberry from original formula used by Hamburg American Wine Association, Hamburg.—Fabricado por "Compañía Licorera de Panamá, S. A."—Panamá. Con la aprobación del Químico Oficial.

La compañía se reserva el derecho de usar la marca en toda forma, idioma, color y tamaño, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Calle 11 Oeste Nº 2.—Tel. 1064 J. Apartado de Correo, Nº 137

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Secría. de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.50 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

que por ello se altere su carácter distintivo que es como queda expresado.

Acompaño los requisitos que exige la Ley.

Justo Arosemena.

Panamá, Septiembre 21 de 1936.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Octubre 19 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Justo Justo Arosemena, con cédula de identidad personal número 47-4156 en mi calidad de Secretario-Gerente de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad, solicito para dicha sociedad el registro de una marca de fábrica que viene usando para amparar y distinguir en el comercio toda clase de vinos y licores de fabricación nacional, especialmente uno fabricado a base de vinos.

La marca consiste: 1º En las palabras REY DEL VIGOR.

2º En una etiqueta de forma rectangular, igual a la muestra que se acompaña cuya descripción es la siguiente: En el centro, sobre una corona, el retrato imaginario de un hombre debidamente condecorado, con medallas, y una cinta amarillo y rojo sobre el pecho. En la parte superior de la coraza sobre un tejido de cordones, una corona alegórica; a ambos lados de la mencionada coraza dos cortinas en colores amarillo y rojo; inmediatamente debajo sendas ramas de palma y laurel. En la parte inferior de la etiqueta dentro de unas alegorías, seis (6) escudos devorativos. La siguiente leyenda se encuentra sobre la etiqueta mencionada: JEREZ QUINA. REY DEL VIGOR. Gran tónico aperitivo y reconstituyente a base de vino de Jerez. Grandes premios. Fabricado por la "Compañía Licorera de Panamá, S. A."—Panamá. Con la aprobación del Químico Oficial.

La compañía se reserva el derecho de usar la marca en toda forma, idioma, color y tamaño reservándose el derecho de usar los distintivos anotados conjunta o separadamente, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que se altere su carácter distintivo que lo es, como queda dicho, las palabras REY DEL VIGOR.

Acompaño los requisitos que exige la Ley.

Justo Arosemena.

Panamá, Septiembre 21 de 1936.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Octubre 19 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro el día diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y seis

As. 2579. Certificado expedido por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas el 30 de Septiembre de este año, en el cual consta que en ese despacho, se ha registrado una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "United Drug Company", domiciliada en los Estados Unidos de América.

As. 2580. Certificado expedido por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas el 28 de Septiembre de este año, en el cual consta que en este despacho, se ha registrado una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "United Drug Company", domiciliada en los Estados Unidos de América.

As. 2581. Resolución dictada por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 30 de Septiembre de este año, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Horlick's Malted Milk Corporation" domiciliada en los Estados Unidos de América.

As. 2582. Resolución dictada por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 30 de Septiembre de este año, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "The Borden Company", domiciliada en los Estados Unidos de América.

As. 2583. Escritura número 406 de 12 de Mayo de este año de la Notaría Primera, por la cual Carlos Vicente Pretelt traspasa a la señora Elida Afú de Pock un crédito hipotecario de la señora Carmen Iturralde de Afú, y del señor Carlos Afú.

As. 2584. Escritura número 50 de fecha 9 de Octubre de este año, por la cual el señor Lorenzo Chan sus-

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

tituye totalmente en el señor Alberto Chan, el poder que le confirió su padre José Chan Lin por escritura Pública número 407, de la Notaría de Herrera, de 4 de Junio de 1935.

As. 2385. Escritura número 60 de la Notaría de Herrera por la cual el señor Lorenzo Chan, confiere poder especial al señor Alberto Chan, para que lo represente en la sociedad colectiva de comercio denominada "Lorenzo Chan y Hermanos", domiciliada en Chitré.

As. 2386. Escritura número 226 de 9 de Septiembre de este año, de la Notaría de Colón, po rla cual Antonio Tagarópulos y otros reforman el contrato social celebrado por escritura número 522 de 31 de Diciembre de 1931, de esa misma Notaría.

As. 2387. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Coclé del 13 de Octubre actual a favor de la razón social de la casa "Carlos Yau" domiciliada en Pocrí de Aguadulce.

As. 2388. Escritura número 262 de ayer de la Notaría de Colón, por la cual Carl Bean Brunner, como apoderado sustituto de The Chase National Bank of the City of New York, declara cancelada la hipoteca que pesa sobre la finca ubicada en Colón, y Charles Rich Wright vende al señor Vicente Lara Faguas la citada finca.

As. 2389. Escritura número 235 de Marzo 2 de 1934, de la Notaría Primera por la cual el señor Constantino Olivardía vende una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad a la señora Tomasa de Olarte, y ésta la constituye hipoteca, y el señor Francisco Ibáñez cancela la obligación.

As. 2390. Escritura número 894 de Octubre 15 de 1936, Notaría Primera, por la cual Ricardo Marcelino Ovalle Quintero constituye hipoteca a favor de la señorita Victoria Lyons, y el Banco Nacional cancela obligación hipotecaria.

As. 2391. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Colón, 10 de Octubre de 1936 a favor de la razón social "Compañía Panameña Exportadora de Metales" domiciliada en Colón.

As. 2392. Escritura número 897 del 15 de Octubre de 1936 por la cual Julio Anzola S. A., traspasa a título de venta a la "Compañía de Comercio y Bienes Raíces S. A.", los derechos y acciones que le corresponden en la 1/8 sobre una finca ubicada en Panamá.

As. 2393. Escritura número 64 del 25 de Septiembre de 1936 de la Notaría de la Provincia de Coclé por la cual Rosalía López vende a Marcelino Ricord, una finca ubicada en Coclé.

As. 2394. Escritura número 898 del 16 de Octubre de 1936, de la Notaría Primera por la cual el Gobierno Nacional vende a la señora Emily Shepher, un lote de terreno en Chilibre, de este distrito.

As. 2395. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá, el 14 de Octubre de 1936 a favor de la razón social "Chamboneí", domiciliada en esta ciudad.

As. 2396. Escritura número 242 del 12 de Septiembre de 1936, por la cual "Guerra Hermanos" vende una finca a Gilma Rosa Martínez, ubicada en La Concepción, Provincia de Chiriquí.

As. 2397. Escritura número 32 de la Notaría de Las Tablas, Provincia de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional otorga a Jose del Carmen Medina González y otros un globo de terreno ubicado en Las Tablas.

As. 2398. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá el 16 de Octubre de 1936 a favor de la razón social "La Concordia", domiciliada en Panamá.

As. 2399. Escritura número 891 del 14 de Octubre de 1936, de la Notaría Primera de esta ciudad, por la cual los esposos Ernesto Alemán y señora, adicionan y modifican los contratos anteriores que tienen celebrado con hipoteca, éstos por una parte, y por otra parte el Dr. Leopoldo Humberto Mazzola.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro el dia diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

As. 2400. Escritura número 899, del 16 de Octubre de 1936, Notaría Primera, de esta ciudad, por la cual Nathaniel Hill Jr., por medio de su apoderado especial Mauricio F. de Castro, vende a Delia Patterson vda. de Martin, dos fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 2401. Escritura número 205, del 10 de Marzo de 1936, Notaría Primera, por la cual "Villanueva y Tejeira Compañía Limitada" traspasa a Balbina Vásquez Díaz todos los derechos y obligaciones que le corresponden como arrendatario del Kiosko de Santa Ana y cancela contrato de arrendamiento e hipoteca.

As. 2402. Nota número 5667, del Juzgado Primero Municipal, fechada Octubre 16 de 1936, por la cual cancela hipoteca a Esmeralda Aguilar.

As. 2403. Nota número 685 del 15 de Octubre de 1936 Juzgado Sexto del Circuito por la cual cancela hipoteca a Esmeralda Aguilar sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2404. Nota número 684, Juzgado Sexto del Circuito del 15 de Octubre de 1936, por la cual cancela hipoteca a Esmeralda Aguilar sobre una finca ubicada en Panamá.

As. 2405. Escritura número 30, de la Notaría de Las Tablas, del 16 de Mayo de 1936, por la cual Asencio Broce vende a José Evaristo Mora García una propiedad ubicada en Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 2406. Escritura número 48, del 19 de Agosto de 1936, de la Notaría de Las Tablas, por la cual Valentín y Magdalena Solís vende a Eustorgio Mora Díaz parte de una finca ubicada en Pocrí, Provincia de Los Santos.

As. 2407. Resolución de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas del 9 de Septiembre por la cual se renueva por 10 años mas una marca de fábrica denominada "Hiram Walker & Son, Limited".

As. 2408. Escritura número 461, del 28 de Mayo de 1936, de la Notaría Primera, por la cual The Chase National Bank of The City of New York, cancela hipoteca a Matilde Herbruger de Linares, a Luis Carlos Herbruger y Rodolfo Florencio Herbruger.

As. 2409. Escritura número 15, de la Notaría de Las Tablas, del 11 de Abril de 1936, por la cual José del Carmen Jaén y otros venden a Natividad Castro un globo de terreno ubicado en Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 2410. Escritura número 886 del 14 de Octubre de 1936 de la Notaría Primera por la cual Oderay Arango de Lefevre segrega un lote de terreno, declara construcción de una casa en éste y vende esta nueva finca a Carlos Mitchell y éste constituye hipoteca a la vendedora.

As. 2411. Escritura número 350, de Junio 1º de 1936, de la Notaría Segunda, por la cual el Municipio de Pa-

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

namá vende a Tomás Gabriel Duque un terreno ubicado en esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro el día diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

As. 2412. Escritura número 716 del 17 de Octubre de 1936, de la Notaría Segunda por la cual Pablo Ramos Grau vende a Bernardino Rodriguez una finca ubicada en esta ciudad y la Compañía Internacional de Seguros cancela hipoteca.

As. 2413. Escritura número 332 del 12 de Mayo de 1936 de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la demanda de partición de bienes de las sucesiones de Catalina Remón de Paredes y otros, propuesta por José Antonio Paredes contra Miguel Angel Paredes y otros.

As. 2414. Escritura número 717 del 17 de Octubre actual de la Notaría Segunda, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asunto anterior.

As. 2415. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba el 14 de Julio de 1936, por el cual Gilberto Beita vende a la Chiriquí Land Company toda la cosecha de banano durante el término de 5 años.

As. 2416. Escritura número 56 del 28 de Junio de 1911, Notaría de Coclé por la cual Josefa Moreno constituye hipoteca a Eladio Guardia sobre una casa ubicada en Penonomé.

As. 2417. Escritura 264 del 16 del presente mes, de la Notaría de Colón, por la cual Dora Pucci de Vecchi y Enrique Pedro van Kuartel prorrogan el plazo de un contrato de préstamo hipotecario.

As. 2418. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba el 16 de Julio de 1936, por el cual Azael Guerrero vende a la Chiriquí Land Company toda la cosecha de banano durante el término de 5 años.

As. 2419. Escritura número 262, del 16 del presente mes, por la cual Julio Alberto Chan constituye una sociedad colectiva de comercio con sus hijos Lilia y Alberto Chan con la razón social "J. A. Chan & Co.".

As. 2420. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba el 16 de Julio de 1936, por el cual Nicolás Quintero Jr., vende a la Chiriquí Land Company toda la cosecha de banano durante el término de 5 años.

As. 2421. Escritura número 715 del 17 del presente mes, de la Notaría Segunda, por la cual Domingo Díaz Arosemena, por medio de apoderado, cancela hipoteca constituida por Isabel María Macías de Duncan.

As. 2422. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba el 15 de Julio de 1936, por el cual Liborio Rodriguez vende a la Chiriquí Land Company toda la cosecha de banano durante el término de 5 años.

As. 2423. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba el 23 de Julio de 1936, por el cual Félix Madrid vende a la Chiriquí Land Company, toda la cosecha de banano durante el término de 5 años.

As. 2424. Documento expedido en la ciudad de Filadelfia, Estados Unidos de America, el 13 del presente mes, en el cual confiere Frederick Fanning Stewart poder especial a Carlos Bergundo.

As. 2425. Diligencia de fianza hipotecaria hecha en el Juzgado Primero de Chiriquí del 14 del presente mes, por la cual Harry Lee Peck se constituye fiador de Rosa vda. de Clement para responder a la sociedad Vinicola Licorera S. A., y constituye hipoteca sobre finca ubicada en Pocrí, Provincia de Los Santos.

As. 2426. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba el 23 de Julio de 1936, por el cual Carmelo Beita vende a la Chiriquí Land Company, toda la cosecha de banano durante el término de 5 años.

As. 2427. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba el 23 de Julio de 1936, por el cual Bonifacio Mendoza vende a la Chiriquí Land Company, toda la cosecha de banano durante el término de 5 años.

As. 2428. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba el 23 de Julio de 1936, por el cual José María Gómez vende a la Chiriquí Land Company, toda la cosecha de banano durante el término de 5 años.

As. 2429. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba el 30 de Julio de 1936, por el cual Isabel Palacios, vende a la Chiriquí Land Company, toda la cosecha de banano durante el término de 5 años.

As. 2430. Diligencia de fianza extendida en Colón hoy ante el Juez Primero de ese Circuito por la cual Max Bilgray constituye hipoteca sobre una finca en esa ciudad a favor de Mary Lee Kelly Stoffell.

As. 2431. Escritura número 721, del 19 de Octubre de 1936, de la Notaría Segunda, por la cual Dora Newsan declara que ha construído una casa ubicada en Chilibre, distrito de Panamá .

As. 2432. Escritura número 888, del 14 del presente mes, de la Notaría Primera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Dora Newsan dos lotes de terrenos ubicados en Chilibre, distrito de Panamá.

As. 2433. Escritura número 718 del 19 del presente mes, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Compañía Tabacalera Nacional Limitada, de Zaldo & Cortés".

As. 2434. Escritura número 58 del 5 del presente mes, de la Notaría de Las Tablas.

As. 2435. Escritura número 54, del 27 de Septiembre de 1936, de la Notaría del Distrito de Soná, por la cual Dionisio Sosa y señora, ceden al Gobierno Nacional un lote de terreno ubicado en Soná, en pago de impuesto de inmuebles atrasados.

As. 2436. Nota número 97 del 13 de Agosto de 1936, del Juzgado Segundo del Circuito de Colón, por la cual se cancela hipoteca a Abelardo Cruz D.

As. 2437. Escritura número 700 del 8 del presente mes, de la Notaría Segunda, por la cual Camilo de la Guardia Junior confiere poder general a Ricardo Alfonso de la Guardia.

As. 2438. Diligencia de excarcelación efectuada en el Juzgado Segundo de Santiago el 1936, por la cual Julio Pinilla hipoteca a favor de la Nación para responder a la excarcelación de Vicente Pimentel.

As. 2439. Escritura número 720, del 19 del presente mes, de la Notaría Segunda, por la cual Abelardo Cruz Delgado y Víctor Robles Vargas venden un lote de terreno a Francisco Salermo ubicado en el distrito de Panamá.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 19 de Octubre)

Nº 902. Por la cual se protocoliza un poder especial conferido por el señor Albert Leopold Escoffery al señor Everard Escoffery.

Nº 903. Por la cual la sociedad colectiva de comercio

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación
Sección de Microfilmación
Sección de Microfilmación

denominada "Chu & Compañía Limitada" cambia el domicilio principal del establecimiento conocido con el nombre de "Chu y Co." que tiene en el Distrito de Antón, a la Sucursal establecida en el Distrito de Penonomé, y vende dicho establecimiento principal de Antón, que lo constituye una tienda de abarrotes y cantina, a los señores Yin San y Wong We Chean, respectivamente.

Nº 904. Por la cual Kewalram Hassomal Shahani, traspasa a Arturo Daniel Motta, todos los muebles, armarios, mostradores y enseres que se hallan en el local ocupado actualmente por el establecimiento de Shahani, como también las lámparas e instalación eléctrica, es decir, todo cuanto se halle dentro del expresado local, con excepción de las mercancías, un letrero de Neón y los muebles de habitación de Shahani.

Nº 905. Por la cual la Compañía Inmobiliaria "La Unión, S. A." forma una finca al reunir las fincas Nº 2528 y 2759 de la Sección de Panamá y declara la construcción de una casa sobre el terreno que constituye la nueva finca.

Nº 906. Por la cual se protocoliza copia del Acta de la sesión extraordinaria de la Asamblea General de la Compañía Cyrnos, S. A., celebrada el 16 de Octubre de 1936.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 19 de Octubre)

Nº 718. Por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Compañía Tabacalera Nacional Limitada, de Zaldo y Cortes", con un capital de B. 4.000.00.

Nº 719. El señor Francis Everard Escoffery como representante legal del señor Albert Leopold Escoffery traspasa un lote de terreno de 12 hectáreas al señor Bernardo Trute, y éste forma una finca con dicho lote y con otro comprado al señor Francis Everard Escoffery.

Nº 720. Los señores Abelardo Cruz Delgado y Víctor Robles Vargas, venden al señor Francisco Salermo una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad por la suma de B. 500.00.

Nº 721. Por la cual la señora Dora Newsan, declara que ha construido una casa en terreno propio situado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Nº 722. Por la cual la Compañía Internacional de Seguros cancela el poder conferido al señor José Antonio Zubieta.

Nº 723. Por la cual el señor José Antonio Zubieta, en su caracter de Gerente y representante legal de la Compañía Internacional de Seguros, revoca dos poderes especiales conferidos a la sociedad que funciona en Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, bajo la razón social de Ramón Urrieta y Compañía.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 19 de Octubre)

[illegible] Lozano, Olga Ester Rodríguez, Agilio Araúz, An[illegible] Ayala, Nelia Martínez [illegible], Trinidad Magdalena Salinas, José María Ledesma, Gladis Domínguez, Edel[illegible] María [illegible], Clara Olympia Saldaña.

DEFUNCIONES

(Día 19 de Octubre)

Samuel Als.

AVISOS Y EDICTOS

Manuel Higinio Arosemena,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal Número 47-743,

CERTIFICA:

Que los señores Antonio Zaldo Corcuera y José Jacinto Cortés Muñoz, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituído la sociedad colectiva de comercio denominada "Compañía Tabacalera Nacional Limitada, de Zaldo Cortés", con un capital social de B. 4,000.00, con domicilio en esta ciudad;

Que la compañía se dedicará a la fabricación de cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y a todo lo concerniente a artículos de fumar;

Que su término es de cuatro años, a contar de la inscripción de la correspondiente Escritura; y

Que Antonio Zaldo Corcuera tendrá la administración de los negocios y ambos socios tienen el uso de la firma social.

Así consta en la Escritura Pública número 718 de 19 de Octubre de 1936 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Octubre 19 de 1936.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVIÑO,
Notario Público Segundo.

Edicto de Remate

El suscrito Avaluador Liquidador de Impuestos de Puerto Armuelles,

HACE SABER:

Que se fija el día Jueves veintidós del mes en curso para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se lleve a efecto el remate de un carro marca "Ford" distinguido con el número 5136170 que le fue incautado por las autoridades de Aduana a la Sociedad Chiricana de Automóviles y el cual está depositado en el Cuartel de Policía de David.

El valor del carro en mención está fijado en la suma de ciento veinte balboas (B. 120.00) para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Liquidaduría de Impuestos el 5% del valor total del bien puesto en remate. No se admitirá propuesta que no cubra la mitad del avalúo ya que este es segundo remate por no haberse presentado oferta en la primera licitación. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán propuestas y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, sólo se oirán las pujas y repujas.

Puerto Armuelles, Octubre 15 de 1936.

El Avaluador Liquidador de Impuestos,
ALVARO ABEL ALVAREZ.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario Ad-Hoc, en la ejecución seguida por el Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, contra la "Panamá American Land and Lumber Company", al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día siete (7) del próximo mes de Noviembre del presente año, entre las ocho de la mañana a las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate del bien perseguido en la ejecución seguida contra la expresada Compañía, el cual se describe así:

"Finca número 1752 inscrita al Tomo 31, Folio 484 d[e] la Propiedad, Sección de Panamá. Terreno que form[a] un solo globo denominado "Jesús María, San José, Sa[n]

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

Antonio, Sonsonate, Redondillo" situado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá. Linderos: por el Norte, la Cordillera general; por el Sur, el Río Bayano; por el Este, tierras baldías y un terreno de Plácido Garibaldo y el río Chocó; y por el Oeste, tierras baldías, el río Garrapata, varios colindantes, el estero "Sonsonate" y el lotecito de terreno que quiso dejar fuera de la propiedad el señor W. S. Winget. Medidas: 37.383 hectáreas con 2.000 metros cuadrados. Valor: .. .. .. B. 80.000.00.

La Finca descrita anteriormente tiene en el Catastro de la vigencia actual un valor de *ochenta mil balboas* (B. 80.000.00) y será postura admisible la que cubra el 80% de dicho valor, previa consignación del cinco por ciento (5%). Las propuestas serán admitidas hasta la hora de las cuatro de la tarde y de esta hora en adelante las pujas y repujas.

Panamá, Octubre 15 de 1936.

Luis R. Sánchez,
Secretario Ad-Hoc.

Edicto Emplazatorio Número 4

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Joseph Antonio, de diez y siete años de edad, natural de San Andrés, en la República de Colón, soltero, jornalero, para que dentro del término de doce días (12), contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "violación de impúber", en el cual se han dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Octubre quince ed mil novecientos treinta y seis.

De conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial, decrétase el emplazamiento del enjuiciado prófugo Joseph Antonio, para que comparezca a este tribunal en el término de doce días (12), más el de la distancia a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "violación de impúber"; con advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y de que la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese.—El Juez. (fdo) AYARZA A., (fdo) *Rodríguez R.*, Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Agosto veintiocho de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: Ante el señor Juez Municipal del Distrito de Portobelo se presentó el día veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, la señora Rumilda Martínez, y denunció formalmente al menor Joseph Antonio, por el delito de 'violación de impúber' en perjuicio de su hija de cuatro años de edad Verónica Martínez. Dijo la denunciante que estando en Colón, dejó a su hija en Garrote, al cuidado de su mamá y de su padrasto Alberto Nicolás Julián: que en esos mismos días el menor Antonio, valiéndose de su ausencia abusó deshonestamente de Verónica, quitándole su virginidad, según dictamen rendido por el Dr. Ferruccio Bertoli (véase folio 2).

El señor Juez Municipal de Portobelo ratificó a la denunciante y practicó varias diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho.

Se desprende de lo actuado, que en uno de los primeros días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, el menor Joseph Antonio llevó a la casa de Mis Lilian, en Garrote, a la menor Verónica Martínez y que una vez allí la acostó sobre la cama y abusó de ella.

Se ha dicho ya que también consta de autos el cuerpo del delito en forma de un certificado rendido por el Dr. Bertoli, que a la letra dice: Colón, Diciembre 18 de 1933.—Certifico que la menor Verónica Douna ha sufrido de violencias carnales en consecuencia de las cuales ha perdido su virginidad", y como la personería y la edad de la ofendida están legalmente acreditadas con el documento visible a fojas (19) del informativo, se han llenado las formalidades que requiere el artículo 2147 del Código de procedimiento para dictar un auto encausatorio.

Por lo tanto, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley abre causa criminal ordinaria contra Joseph Antonio, de diez y siete años de edad, natural de San Andrés, en la República de Colombia, soltero, jornalero y cuyo paradero se ignora, por el delito de 'violación de impúber' que define y castiga el Capítulo Primero, Título Décimo Primero del Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión.

Como hay constancia de que el procesado no ha podido ser detenido a pesar de los esfuerzos de la policía, se dispone: notificarle este auto por medio de edicto para que comparezca a este despacho dentro del término de treinta días, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.—Al efecto, en el edicto que se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, se transcribirá este auto de enjuiciamiento (Artículo 2340 del Código Judicial).—Notifíquese y cópiese. (fdos). El Juez, RODOLFO AYARZA A.—El Secretario, *Santiago Rodríguez R.*".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que se asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Santiago Rodríguez Rodríguez.

5 vs.—2

Edicto Emplazatorio Número 5

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Francisco F. Lobato, varón, mayor de edad, portugués, casado comerciante y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de éste edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto dictado en su contra por este Tribunal dice así: "Juzgado Segundo del Circuito. Octubre catorce de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: El día cuatro de Septiembre del año en curso, se presentó a este despacho el señor Jacobo L. Salas, y denunció a su empleado Francisco F. Lobato, por el delito de hurto, consistente en haber éste último sustraído de la caja fuerte una suma considerable de dinero que estaba bajo el control del señor Carlos Ibáñez, para un negocio de cambio de moneda y venta de sombreros equa-

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación
SECRETARIA GENERAL
Seccion de Microfilmación
Sección de Microfilmación
Sección de Microfilmación

torianos y colombianos, que funciona en la casa número 10.041, de la Avenida del Frente de esta ciudad. El denunciante se ratificó en legal forma, y durante la investigación, fueron oídos los testimonios de los señores Ewart Abner Balfour y Víctor Salas, que acreditan la propiedad y preexistencia del dinero invertido en el negocio; se estableció la cantidad exacta del dinero sustraído, por medio de un informe pericial rendido por los señores Miguel Charris G. y Camilo Villalobos, y considerando que ésta pasaba de mil balboas, se envió el expediente al señor Juez Superior de la República para que aprehendiera el conocimiento pero el referido funcionario lo devolvió después de calificar el caso como apropiación indebida.

Esta circunstancia se pasa a resolver acerca del mérito del informativo y para ello se considera:

Del denuncio de Salas, respaldado por las declaraciones de Carlos Ibáñez y Edwards Abner Balfour que figuran en el expediente, se ha comprobado lo siguiente: Que Francisco F. Lobato, clausuró desde el primero de Julio del año pasado el negocio de cambio de moneda y venta de sombreros ecuatorianos y colombianos que venía operando en la casa número 10.041, de la Avenida del Frente de la ciudad de Colón: que desde esa fecha Jacobo L. Salas abrió por su cuenta y riesgo y a sus expensas en el mismo local, los mismos negocios que tenía antes Lobato, conservando a éste como empleado en el manejo y funcionamiento de los referidos negocios, con el fin de ayudarlo para que cubriera y pagara la suma de doce mil ciento treinta y dos dólares con veintisiete centésimos de que Lobato había dispuesto en dichos negocios, suma ésta perteneciente en su mayor parte a Salas; que para que los negocios nuevos pudieran andar y marchar bien, Jacobo Salas suministraría el dinero necesario para ellos, suministrando al efecto la suma de nueve mil dólares: que ésta suma la vino manejando Lobato desde Julio de 1935 hasta Septiembre 3 de 1936, bajo el control y la vigilancia de Carlos Ibáñez, persona de absoluta confianza de Salas: que al asumir Salas la propiedad y posesión del nuevo negocio, cambió o hizo cambiar la combinación de la caja fuerte donde había depositados los nueve mil dólares a que se ha hecho referencia: que el cambio en la combinación de la caja, fue efectuado precisamente para que no la conociera Lobato sino sólo Ibáñez, pues por lo que había ocurrido antes, Salas tenía desconfianza de Lobato: que hacía como cinco o seis meses que Ibáñez no abría la caja fuerte por haberle dado la combinación a Lobato: que Carlos Ibáñez, llevó los informes diarios de las operaciones comerciales del negocio, entendiéndose directamente con el señor Salas, hasta el mes de Diciembre de 1935, cuando el señor Lobato le comunicó que él debía llevar los informes de las operaciones de la casa por orden que había recibido del señor Salas: que Lobato figuró siempre como administrador o Gerente del negocio del señor Jacobo L. Salas: que atendiendo la orden de Salas, Ibáñez desempeñó las funciones de fiscalizador y supervigilador de Lobato hasta Marzo de este año de 1936, fecha en que le entregó a Lobato la combinación de la caja fuerte y que Salas prescindió de sus servicios por [illegible] que tuvo con Ibáñez debido a un viaje que éste realizó de Colón a la ciudad de Panamá.

Que Lobato abusó de la confianza depositada en él para apropiarse los dineros que administraba—abandonando el país de manera intempestiva. Todos estos hechos están plenamente establecidos en el denuncio y en las declaraciones de Balfour, Ibáñez y también en gran parte de ellos en la declaración del hijo del denunciante, Víctor Salas.

En razón de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio criminal a Francisco F. Lobato, varón, mayor de edad, portugués, casado, comerciante, cuyo paradero se ignora, por el delito genérico de *apropiación indebida*, que define y castiga el Capítulo Quinto, Título Décimo Tercero, del Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión.

Como hay constancia de que el encausado no ha podido ser detenido, se dispone: notificarle este auto por medio de edicto para que comparezca al despacho dentro del término de treinta días, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. (Artículo 2340 del Código Judicial).—Cópiese, notifíquese y publíquese.—(fdo) RODOLFO AYARZA A.—(fdo) *S. Rodríguez Rodríguez*, Secretario".

Dado en Colón, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Santiago Rodríguez Rodríguez.

5 vs.—2

Edicto Emplazatorio Número 11

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo José I. Quezada, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria en el juicio seguido en su contra, por el delito de apropiación indebida, que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: Por haber presentado denuncia contra José I. Quesada en este Juzgado, el señor Mariano Villalta, en su carácter de representante de la casa comercial denominada "Maison Blanche", se inició la correspondiente investigación sumaria con el fin de averiguar la responsabilidad en que hubiere incurrido el citado Quezada, al retener en su poder una suma de dinero que colectó de varios clientes del establecimiento aludido.

Resuelto el mérito de las sumarias por auto de fecha diez y siete de Octubre del año de 1933, llamándose a responder en juicio criminal a José I Quezada, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII y Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Apropiación indebida", se procedió a practicar todas las diligencias conducentes a su aprehensión, dándose cumplimiento a las disposiciones pertinentes sobre juicio criminal con reo ausente, de que trata el Capítulo VI del Título V del Código de Procedimiento.

Vencidos los respectivos edictos por los cuales se emplazó al procesado José I. Quezada, y en vista de que éste no se presentó a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en la causa que se adelanta en su contra, se le declaró reo rebelde de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2346 dle Código Judicial, y se le nombró defensor de ausente, cargo que recayó en el Defensor de Oficio, Sr. Pedro Fernández Parrilla.

La audiencia pública de la causa tuvo lugar en la tarde del día veintiséis de los corrientes, y en ese acto tanto el representante de la vindicta pública como el Defensor, estuvieron de acuerdo en que la culpabilidad de José I. Quezada está ampliamente comprobada en autos, solicitando el primero de los mencionados la condena del acusado, teniéndose en cuenta el poco perjui-

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación
Sección de Microfilmación
Sección de Microfilmación

cio ocasionado al denunciante Villalta, y la ausencia del historial policivo. La defensa pidió benignidad, por haber tenido Quezada la sinceridad de confesar su delito al ser indagado. Se pasa ahora a proferir sentencia, ya que no se advierte causal alguna de nulidad de las determinadas en el artículo 2206 del Código Procesal. Para ello se adelantan las siguientes consideraciones.

A Quezada se le imputa le cargo de haberse apropiado indebidamente la suma de diez y nueve balboas, que colectó a Icilda Howell, A. Brown, Fernando Stanfield, Tomás Garay, Rebeca Ella y A. Sabina Kam; dinero perteneciente a unas cuentas del establecimiento comercial denominado "Maison Blanche", que le dio a cobrar su representante señor Mariano Villalta.

La existencia de este hecho punible, así como el elemento responsabilidad, están acreditados en autos con el documento de foja 3, en donde consta que José I. Quezada recibió de la "Casa Blanca" o "Maison Blanche", para su cobro, varias cuentas; con la indagatoria a foja 5, en donde el acusado acepta haber cobrado a las personas arriba mencionadas, la cantidad de trece balboas (B. 13.00), suma que no entregó al señor Villalta—dice Quezada—por habérsele perdido en una cantina, historia esta que jamás pudo probar; a todo lo cual hay que agregar los graves indicios de culpabilidad que militan en su contra con motivo de la rebeldía.

Obran además en el proceso, las declaraciones del señor Villalta (foja 2), de Napoleón Barahona (foja 15), Sabina Kam (foja 16) y Concepción Rodríguez (foja 19), que demuestran de manera indubitable la responsabilidad del enjuiciado Quezada, quien ha infringido el artículo 367 del Código Penal, haciéndose acreedor a una sanción como delincuente primario.

Lo favorece su buena conducta anterior y no tiene en su contra ninguna circunstancia agravante.

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, declara responsable del delito de "Apropiación indebida" a José I. Quezada, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero, dibujante y de este vecindario en la época de la iniciación del presente asunto (27 de Julio de 1933), y lo condena, previa calificación de su delincuencia en grado mínimo, a la pena de un mes de reclusión, que sufrirá en la cárcel pública de esta ciudad y al pago de una multa de veinte balboas, la cual deberá ingresar a las arcas nacionales; y a la accesoria del pago de las costas procesales.

Publíquese esta sentencia por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", en cumplimiento a las formalidades prescritas por los artículos 282, ordinal 4°, 2345 y 2349 del Código Judicial; la que se someterá en consulta al superior, si no fuere apelada (artículo 2350 ibidem).

Fundamentos de derecho: artículos 2034, 2035, 2061, 2153, 2156, 2157 del Código Judicial; 17, 24, 36, 37 y 367 del Código Penal, y Decreto Ejecutivo número 91 de 5 de Julio de 1930.

Notifíquese, cúmplase y consúltese".

Carlos Hormechea S.—José A. Reina, Secretario".

Se advierte al reo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, será declarado formalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se remitirán al superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy 9 de Octubre de 1936, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

5 vs—3

Edicto Emplazatorio Número 31

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto, cita y emplaza a Alfredo Herman, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia proferida en su contra, en el juicio que se le sigue por el delito de seducción perpetrado en la menor Leticia Trejos, en virtud de denuncio presentado por Lucas Trejos, padre de la ofendida, la cual es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos: Lucas Trejo, padre de la menor Leticia Trejo y por tanto su representante legal, denunció en su carácter de tal a Alfredo Herman como autor de la desfloración de la menor nombrada.

"En el reparto correspondió el denuncio a este Juzgado, quien lo acogió y resolvió sobre el mérito de la investigación llamando a responder a juicio al denunciado Alfredo Herman.

"El procesado Herman no ha rendido indagatoria, pues no ha podido ser localizado y a pesar de haberse emplazado no se ha presentado a estar a derecho en el juicio.

"Al resolverse sobre el mérito del sumario el Juzgado se expresó en los siguientes términos:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril diez y ocho de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos: Lucas Trejos, en su carácter de padre de la menor Leticia Trejos, y ésta por su parte, presentaron denuncio criminal contra Alfredo Herman, por delito de seducción perpetrado en la segunda. El denuncio presentado por la ofendida, tiene fecha nueve de Enero, por lo cual está dentro del tiempo que la ley le concede para poder pedir semejante acción penal.

"Este negocio quedó radicado en este Juzgado donde también fue presentado el denuncio respectivo. El sumario se instruyó y solamente ha hecho falta la indagatoria de Herman, el cual no ha sido posible localizarlo por ninguna parte.

"En el proceso consta que Leticia Trejos es menor de edad y consta también que fue desflorada, habiendo ocurrido el hecho en fecha reciente a la del día en que se practicó el examen médico legal. Leticia ha afirmado en todo tiempo que Herman la llevó a una casa de citas de Calle "C" y que allí hizo uso carnal de ella, estando doncella, en la noche del 28 de Diciembre retropróximo.

"Dos días después del acto desfloratorio, Herman y Trejos estuvieron por los lados del Malecón de la estatua de Balboa, de donde fueron llevados al Cuartel de Policía junto con otras personas, parece que por dedicarse a actos deshonestos. En el Despacho del Juez Nocturno, esa noche, Herman hizo declaración de haber sido el autor de la desfloración de Leticia Trejos, lo cual ha sido establecido en este proceso mediante los testimonios del Juez Nocturno y del testigo presencial, Pedro J. de Icaza M.

"Por todo esto, pues, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, administrando jus-

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

ticia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alfredo Herman, de generales desconocidas en el proceso, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título XI, Capítulo I del Código Penal, e insiste en su detención.

'Como el enjuiciado es prófugo, se ordena emplazarlo.

'En fecha oportuna se resolverá sobre la defensa y se señalará día y hora para celebrar la vista oral.

'Cópiese y notifíquese.—ENRIQUE NUÑEZ G.—*H. Añorbes S.*—Secretario ad-hoc.'.

"En la audiencia oral el señor Fiscal se expresó así:

'Cabe observar que el enjuiciado no se le recibió indagatoria, pues si el enjuiciamiento hubiera sido injustamente habría hecho alguno de los dos extremos, o habría aceptado el cargo o lo habría negado. Vamos a suponer lo más favorable al enjuiciado, que negara el cargo; pero en este caso le salen al encuentro dos disposiciones dignas de la mayor fe. Efectivamente, el señor Juez en el auto de enjuiciamiento dice: dos días después al del acto desfloratorio Herman y Trejos estuvieron por los lados del Malecón de la Estatua de Balboa, de donde fueron llevados al Cuartel de Policía, junto con otras personas, parece que por dedicarse a actos incorrectos. En el despacho del Juez Nocturno, esa noche Herman, hizo declaración de haber sido el autor de la desfloración de Leticia Trejos, lo cual ha sido establecido mediante los testimonios del Juez Nocturno y del testigo presencial Pedro J. de Icaza M.". Y estos testimonios son de la mayor fe, el Juez Nocturno y el otro Pedro Juan de Icaza Martínez, persona honorable, seria, que ejerce la profesión de Abogado; éste señor no sólo se da cuenta de lo que está diciendo sino que se da cuenta de las palabras que vierte bajo juramento. Existen dos testigos: es responsable de este acto y por lo tanto pido al señor Juez una sentencia condenatoria.'

"El Defensor Dr. Gil R. Ponce, expuso lo siguiente al hacer uso de la palabra:

'El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal contra Alfredo Herman por el delito de seducción tiene al parecer apoyo en las constancias del expediente. A las pruebas enumeradas por el señor Juez hay que agregar ahora el indicio grave que resulta de la fuga y rebeldía del enjuiciado, indicio grave por disposición expresa de la Ley. Con estos antecedentes me veo imposibilitado para objetar la condena solicitada por el Fiscal. Porque la Ley no autorizaría esta objeción. Ahora, yo no dudo que el señor Juez, como es de rigor, tendrá en cuenta las atenuantes que favorecen al enjuiciado. Debo observar a este respecto que no teniendo historial policíaco debe presumirse la buena conducta anterior del enjuiciado'.

"Como se ve en el auto de enjuiciamiento presentí se hace la historia de las constancias procesales. El señor Fiscal en su alegato reforzó con sus argumentos las consideraciones del auto mencionado, pero hay unas palabras de la Defensa vienen a traer al conocimiento del Juzgador de la responsabilidad del procesado.

"No se ha establecido en los autos que Herman ofreciera matrimonio a la menor Trejos.

"No consta en autos circunstancia atenuante alguna y por ello es de rigor aplicar el mínimo de la pena.

"El artículo 282 del Código Penal es el infringido y por tanto es el aplicable.

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá—administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley—de acuerdo con la opinión del Fiscal, condena a Alfredo Herman, de generales desconocidas, a sufrir en la Cárcel de este Circuito la pena de seis meses de reclusión y la accesoria por iguales.

"Fundamento de esta fallo: Artículo 17, 37, 41 y 282 del Código Penal y 2210 del Código Judicial".

"Cópiese, notifíquese y consúltese.—MANUEL BURGOS.—*Enrique Núñez G.*—Srio.".

Se advierte al sentenciado Herman, que si no comparece al Tribunal dentro del término señalado, se le tendrá como notificado del fallo que se ha transcrito.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se persigue a Herman, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político y a las del orden judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Copia de este Edicto se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días consecutivos, y el original se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los siete días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secreatrio,

Enrique Núñez G.

5 vs—5

Edicto Emplazatorio Número 36

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto, cita y emplaza a Jesús Zamora Morales, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Nicaragua y carpintero, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia proferida en su contra, en el juicio que se le sigue por los delitos de lesiones personales y violación de domicilio, en virtud de denuncio presentado por la ofendida Toribia Rodríguez, la cual es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre veintiseis de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos: El veinticuatro (24) de Junio último declaró este Tribunal con lugar a seguimiento de causa contra Jesús Zamora Morales por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título V, Capítulo IV del Código Penal, y Libro II, Título XII, Capítulo II del mismo Código, o sea por violación de domicilio y lesiones, respectivamente.

"Jesús Zamora Morales no pudo ser localizado para notificarle personalmente esa resolución y por ello se emplazó por edicto, en los términos que la ley ordena. A pesar de ello, hubo que dictar la resolución de veintidós (22) de Agosto próximo pasado, por medio de la cual se declara en rebeldía a Jesús Zamora Morales, y se dispone seguir la causa sin su intervención, en la misma forma como si fuere reo presente.

"Jesús Zamora Morales niega haber golpeado a Toribia Rodríguez, y acepta haberse introducido en la habitación de ella. Con la declaración de Juana Antonia Quintero e Hipólita Rodríguez, a más de la de la ofendida, se ha establecido que Jesús Zamora Morales es la persona que le causó la lesión a Toribia Rodríguez, incapacitándola por seis (6) días para dedicarse a sus labores anteriores.

"De consiguiente si se encuentra establecida la responsabilidad de Zamora Morales en cuanto al delito de lesiones.

"Respecto al de violación de domicilio tenemos la confesión de Zamora Morales, así como la declaración de la ofendida Rodríguez, y las de Juana Antonia Quintero y de Hipólita Rodríguez.

"Además de esas pruebas, tenemos el indicio grave en

SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

contra de Zamora Morales, de no haberse presentado a pesar de haber sido citado por edicto, de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial.

"Resta, pues, aplicar la pena que le corresponde por los dos delitos ya mencionados.

"Los artículos infringidos y consecuencialmente aplicables, son los 142 y 319 del Código Penal, que señalan pena por uno (1) a veinte (20) meses de reclusión, y de ocho (8) días a dos (2) meses de arresto.

"Como nuestro Código Penal faculta al Juez para que sancione los delitos que juzga con pena discrecional, no menor del mínimo ni mayor del máximo, en el presente caso, el Tribunal hace uso de esa facultad.

"Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá—administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley—condena a Jesús Zamora Morales, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Nicaragua y carpintero, a sufrir las penas de ocho meses de reclusión por el delito de violación de domicilio, y un mes de arreste por el de lesiones, que cumplirá en la Cárcel Pública de este Circuito, y al pago de las costas procesales.

"El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta, al tiempo que tiene de haber estado detenido.

"Fundamento de este fallo: Artículos 17, 37, 38, 43, 142 y 319 del Código Penal; 2216 y 2219 del Código Judicial.

"Cópiese, notifíquese y consúltese.—MANUEL BURGOS.—*Enrique Núñez G.*—Srio.".

Se advierte al sentenciado Zamora, que si no comparece al Tribunal dentro del término señalado, se le tendrá como notificado del fallo arriba transcrito.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del réo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se persigue a Zamora Morales, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Copia de este Edicto se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días consecutivos, y el original se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los siete días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 vs—5

Aviso de Licitación

El suscrito Tesorero Municipal avisa al público que se ha señalado el día cinco (5) de Noviembre del presente año, en el Despacho de la Tesorería Municipal se rematarán en licitación pública, dos globos de terrenos situados en Río Abajo y que en el Registro de la Propiedad forman parte de la Finca número siete mil veintisiete (7027), inscrita al folio noventa y ocho (98) del Tomo doscientos treinta y dos (232), asiento uno de la Sección de Panamá.

El primer lote, ocupado por Joseph Coppin tiene una cabida de treinta y dos metros (32) de frente por cincuenta (50) metros de fondo o sea una superficie de mil seiscientos metros cuadrados (1600 m.c.) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte y el Sur, calle municipal; por el Este, terreno ocupado por C. F. Taylor y por el Oeste, terreno ocupado por Miguel Brostella. Su valor es de ochocientos balboas (B. 800.00).

El segundo lote, ocupado por Lionel de León, tiene una extensión de catorce (14) metros de frente por cincuenta (50) de fondo o sea una superficie de setecientos metros cuadrados (700 m.c.), alinderado así: por el Norte y por el Sur, calle municipal; por el Este, terreno ocupado por Miguel Brostella y por el Oeste, quebrada de Los Monos. Su valor es de B. 350.00.

La base del remate es de cincuenta centésimos (B. 0.50) de balboa el metro cuadrado y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%) del avalúo de cada uno de los dos lotes de terreno que se van a rematar.

No será postura admisible la que no cubra el avalúo de cada uno de los dos lotes de terrenos. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito respectivo y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicados al que ofrezca mayor suma por cada uno de ellos.

Panamá, Septiembre 30 de 1936.

ALCIBIADES AROSEMENA.
Tesorero Municipal.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario ad interim del Juzgado Municipal de Guararé, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que por resolución de fecha siete de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo seguido en este Despacho por la señora Antonina Vega de Gálvez, por medio de apoderado, contra el señor Modesto Díaz, se ha señalado el día treinta y uno de los corrientes, entre las horas legales, para que se lleve a efecto en este Juzgado el remate de los siguientes bienes de propiedad del ejecutado:

Primer bien: Una casa de un solo piso, construída de quincha, techo de tejas y madera del país, de siete metros y medio de frente por cuatro de ancho, ubicada en este Distrito, avaluada en cien balboas (B.100.00). Dicho bien no se haya inscrito en el Registro de la Propiedad. Linderos: Norte, predio del demandado; Sur y Este, camino vecinal, y Oeste, patio de la casa.

Segundo bien: Un terreno de una hectárea de capacidad superficiaria, cultivado en caña de azúcar, palmeras de coco y otros frutos, avaluado en setenta balboas (B.70.00). Linderos: Norte, camino vecinal; Sur, casa habitación del demandado; Este, casa y patio de la señora Eduvigis Moreno; y Oeste, un camino.

El bien mencionado no está inscrito en el Registro de la Propiedad.

Tercer bien: Una yegua, de color lobuno, marcada a fuego, según el diseño presentado. Valor: diez balboas, (B.10.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor del bien o bienes que se pretende rematar, según el caso.

No se admitirá postura que sea por suma menor de las dos terceras partes de los bienes en remate.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas verbales que se hicieren.

El valor total del remate es de ciento ochenta balboas, (B.180.00).

Guararé, Octubre 6 de 1936.

El Secretario ad-interim,

Rubén A. García G.